

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO

DE

CONTRATO N° 36 LP-01-2017-MED-COSAM
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
DENOMINADA
"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE
SANIDAD MILITAR, AÑO 2017"

DE

OTORGADO POR

CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA
ARMADA, CEFAFA

A FAVOR DE

SOCIEDAD MENFAR, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA

03-04-2017 10:25 Am.

MENFAR, S.A. de C.V.

Jose Joaquin Pineda Serrano



Recibido
dic. Lomas
030507
10.20 a.m.



Nosotros, por una parte, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o CEFAFA**"; y por otra parte **CLAUDIA MARGARITA DE PRADO**, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete dos seis seis uno guion seis y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion tres cero uno uno ocho dos guion ciento trece guion cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Clausulas Especiales, otorgada por la Sociedad **MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MENFAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno cuatro cero dos ocho nueve guion uno cero uno guion uno; que en el transcurso del presente contrato se denominará "**LA CONTRATADA**", y en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017/MED/COSAM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2017"**, adjudicado mediante Resolución de Consejo Directivo que consta en el Acta número DOCE-DOS MIL DIECISIETE, Acuerdo CINCO, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, contrato que se regirá bajos los siguientes términos y los cuales serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre CEFAFA con la Sociedad **MENFAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo adjudicado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Sociedad **MENFAR, S.A. DE C.V.**, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará la contratada de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en la Licitación Pública 01/2017/MED/COSAM; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el suministro del bien; e) Contratada: es la Sociedad **MENFAR, S.A. DE C.V.**; f) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional: que en adelante se denominará UACI; y g) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2017**” que la contratada se obliga a proveer a la contratante, la cual es financiada con **CEFAPA/Fondo de Apoyo al COSAM.** **II) PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

Medicamentos

N°	Renglón	Código	Descripción de Medicamentos	Producto Ofertado	Marca	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Vencimientos Adjudicados
1	31	103-0162	Dexketoprofeno Trometamol 25mg, solución oral sobre	Enantyum 25MG. Dexketoprofeno (Trometamol). Solución oral bebible. Caja x 100 sobres de 10ml.	Menarini	10,000	\$ 1.00	\$ 10,000.00	feb-19
2	35	103-0159	Dexketoprofeno Trometamol 25mg/5ml Solución Inyectable I.M. I.V. ampolla	Enantyum 50mg/2ml. Dexketoprofeno (Trometamol) Solución Inyectable o concentrado para solución para perfusión, Vía IM/IV, Ampolla de 2ml. Caja x 100 ampollas.	Menarini	15,000	\$ 1.70	\$ 25,500.00	abr-21
3	39	105-0015	Rociverina 20mg Solución Inyectable I.M.-I.V. ampolla de 5ml protegida de la luz	Rilaten. Rociverina 20mg/2ml solución inyectable, Vía IM/IV, Ampolla de 2ml. Caja x 120 ampollas.	Menarini	2,000	\$ 0.29	\$ 580.00	sep-19
4	42	105-0116	Hiocina N-butibromuro Paracetamol 10mg/500mg o Rociverina 10mg gragea empaque primario individual protegido de la luz.	Rilaten. Rociverina 10mg comprimidos. Caja x 30 comprimidos.	Menarini	15,000	\$ 0.20	\$ 3,000.00	mar-19

N°	Renglón	Código	Descripción de Medicamentos	Producto Ofertado	Marca	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Vencimientos Adjudicados
5	45	105-0190	Sucralfato 1gr Tableta o Polvo Granulado empaque primario individual sobre.	Sucramal. Sucralfato 1 gr Sobres con granulado para suspensión, vía oral. Caja x 30 sobres con granulado para suspensión, vía oral.	Menarini	40,000	\$ 0.16	\$ 6,400.00	jun-21
6	94	109-0026	Enoxaparina ó Bemiparina Sódica 40mg/ 3500 UI Solución Inyectable jeringa precargada.	Badyket 3,500 U.I., Bemiparina Sódica (D.C.I.) Concentración: 3,500 U.I. Antifactor Xa; Solución Inyectable, jeringa precargada 0.2ml, vía IM/IV. Caja x 100 jeringa precargada.	Menarini	5,000	\$ 2.95	\$ 14,750.00	jul-18
7	95	109-0027	Enoxaparina ó Bemiparina Sódica 60mg / 7500 UI Solución Inyectable.	Badyket 7,500 U.I. Bemiparina Sódica (D.C.I.) Concentración: 7,500 U.I. Antifactor Xa; Solución Inyectable, jeringa precargada 0.2ml, vía IM/IV. Caja x 100 jeringa precargada.	Menarini	500	\$ 4.50	\$ 2,250.00	may-18
8	164	119-0206	Levotiroxina Sódica 0.1mg Tableta Ranurada empaque primario individual protegido de la luz.	Tiroxmen 100 Levotiroxina sódica 0.1 mg. Caja x 100 comprimidos recubiertos.	Menarini	100,000	\$ 0.13	\$ 13,000.00	jun-18
Monto Total Adjudicado								\$ 75,480.00	

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los medicamento antes descrito de la misma calidad que los adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original de los adjudicados. **III) VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR EN MEDICAMENTOS:**
De no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas para las entregas podrán entregar

Entrega	Porcentaje	Fecha de entrega	Tiempo de vencimiento
1ra Entrega	40%	60 días calendario posteriores a la entrega de la copia del contrato por parte del Departamento Jurídico.	18 meses ✓
2da Entrega	30%	90 días calendario contados a partir del día después de recibir copia del Contrato por parte del Departamento Jurídico.	16 meses ✓
3ra Entrega	30%	180 días calendario contados a partir del día después de recibir copia del Contrato por parte del Departamento Jurídico.	15 meses ✓

Para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción en original y copia, la que deberá ser formulada por la contratada y la persona que recepcionó, debiendo remitir copia de la misma a la UACI de CEFAFA, a efecto de tramitar el respectivo Quedan por parte de CEFAFA. **Para las entregas de medicamentos que de conformidad a la programación coincida con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un día hábil posterior a la fecha pactada;** y c) **ANTICIPOS:** El CEFAFA podrá solicitar anticipos de entrega de los medicamentos a la contratada adjudicados en el caso que sea requerido por escrito por la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del Administrador de Contratos, previa coordinación con la contratada de que este cuente con las existencias solicitadas en el anticipo, para tal efecto la contratada se obliga a mantener suficientes existencias del medicamento a suministrar. Con el objeto de evitar inconvenientes, se considerarán las fechas programadas inicialmente de llegar a reportarse incumplimientos. **VI) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS Y SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** a) **REPROGRAMACIÓN:** En caso de contar con existencias y que no se requiera el medicamento en la fecha determinada para la entrega, la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través de la Administradora de Contratos quien deberá informar por escrito al CEFAFA quien notificará a la Contratada la REPROGRAMACIÓN de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera. b) **SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO:** Toda solicitud del plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador de Contratos con copia a UACI del CEFAFA con ocho (8) días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso. Esta deberá ser traducida al castellano si fuere emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite. Conforme a lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la

Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Siendo el Consejo Directivo del CEFAFA quien se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo. **VII) INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y MULTAS. A) INCUMPLIMIENTOS.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **B) SANCIONES Y MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES DE ENTREGA.** Al momento de la entrega en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, en el Horario de recepción será (7:30 a.m. - 12:00 m. y de 13:00 a 15:00 horas de lunes a viernes), además **la contratada deberá coordinar con el administrador de contrato, la hora y fecha en entrega, con un mínimo de 72 horas a la fecha de entrega.** En caso de perder su cita programada para la entrega y recepción deberá coordinar su reprogramación con el Administrador de Contratos, siempre y cuando se encuentre dentro de los cuarenta (40) días CALENDARIO. La Contratada deberá entregar CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CONTROL de calidad del lote, fecha de fabricación, fecha de expiración del producto y número del lote a entregar. Además de la Leyenda requerida "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA", empaque primario y secundario, y para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda "PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA" en el empaque primario, para los medicamentos que debido a su tamaño se dificulte etiquetar o imprimir en el empaque primario, dicha leyenda la empresa deberá presentar por cada renglón ofertado constancia de justificación del por qué no se puede etiquetar o rotular el empaque, debiéndola entregar firmada y sellada por el Representante Legal al momento de presentar las muestras. **IX) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO (MEDICAMENTOS)** El empaque primario, debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales tales como: luz, temperatura y humedad hasta su fecha de vencimiento, estar bien cerrado y garantizar la inviolabilidad, seguridad del cierre del empaque y la inocuidad del producto. El empaque secundario, debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). Para cremas y ungüentos, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. **Para el empaque colectivo,** se requiere que el material sea resistente y permita el estibamiento en forma normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; además tiene que indicarse el número de empaques a estibar. La rotulación del empaque COLECTIVO debe contener: a) nombre genérico del producto; b)

de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **UACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. La Administradora del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XV) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte del contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 (94) de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público

que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAFA.

XVIII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiera entre la contratante y las partes será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución a alguna de las diferencias, se podrá, previo acuerdo entre las partes recurrir al arbitraje, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y demás leyes vigentes. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) OTRAS NORMAS APLICABLES**

DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC: Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.”

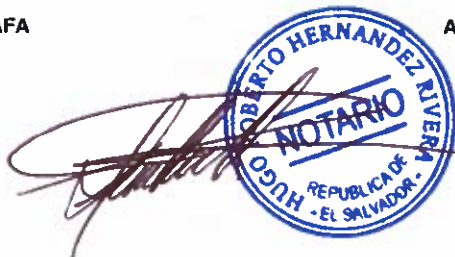
XXIII) CONFIDENCIALIDAD: Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

XXIV) NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAPA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248. San Salvador. B) LA CONTRATADA: Calle El Progreso, N° 2711, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Tel: 2245-4919, Fax: 2224- 5890. Correo Electrónico: cromero@menarini-ca.com; calvarado@menarini-ca.com y edfernandez@menarini-ca.com. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses

de nuestros representados ratificaron su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil diecisiete.


ALIRIO GARCIA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO
APODERADA GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD MENFAR, S.A DE C.V.




MENFAR, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte: **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Ciencias y Artes Militares, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco guion cinco; y con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos sesenta y un mil sesenta y cuatro guion cero cero dos guion uno; quien actúa en nombre y representación, como Director Presidente, del Consejo Directivo del **CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA**, que podrá denominarse únicamente **CEFAFA**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cuatro guion cero cero dos guion cero, personería jurídica que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: : a) Diario Oficial de fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, Tomo número doscientos ochenta y seis que contiene el Decreto Legislativo número doscientos setenta y ocho de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por medio del cual se decreta la Ley de Creación del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada. b) Reformada de acuerdo al Diario Oficial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, Tomo número cuatrocientos dos que contiene el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y nueve de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, en la cual se estableció: Créase el CENTRO FARMACÉUTICO DE LA FUERZA ARMADA, COMO UNA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA DE DERECHO PÚBLICO, con recursos propios, que tiene por finalidad principal el suministro de productos farmacéuticos, similares y otros insumos médicos que se requieran para la atención médica, integral, para los miembros de la Fuerza Armada y su grupo familiar, siendo su domicilio

el de la ciudad de San Salvador; y que en el contexto de la ley y de sus reglamentos, podrá denominarse únicamente CEFAFA; que la autoridad máxima del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada es el Consejo Directivo, a quien corresponde la orientación y determinación de su política, integrado por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y dos Directores Vocales, quienes durarán en sus funciones dos años y serán nombrados por acuerdo del Ministerio de la Defensa Nacional y que el Presidente del Consejo es el Representante Legal y con tal personería jurídica intervendrá en los actos y contratos que celebre la Institución que representa; y c) Certificación del Acuerdo Número CERO CERO DOS, de fecha siete de enero de dos mil dieciséis, emitido por el Ministro de la Defensa Nacional General de División, David Munguía Payés, por medio del cual nombró al señor General de Brigada, **ALIRIO GARCÍA FLAMENCO SEVILLA**, como Director Presidente del Centro Farmacéutico de la Fuerza Armada, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el aquí contenido; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o CEFAFA**"; y por otra parte: **CLAUDIA MARGARITA DE PRADO**, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero dos seis siete dos seis seis uno guion seis y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion tres cero uno uno ocho dos guion ciento trece guion cinco, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Clausulas Especiales, otorgada por la Sociedad **MENFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno cuatro cero dos ocho nueve guion uno cero uno guion uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios del Notario José Mario Paz Conto, e inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO del Libro SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la ciudad de San Salvador, el día seis de marzo de ese mismo año; b) Copias Certificadas de los Testimonios de las escrituras públicas de modificación al pacto social otorgadas, la primera a las dieciséis horas del día dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios de la Notario Rosa Amelia Mazariego de Artola, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro MIL CIENTO VEINTITRÉS del Registro de Sociedades del día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, de la que consta que se reunieron en un solo cuerpo todas las cláusulas del pacto social, que su denominación y domicilio es como se ha mencionado aquí,

que su plazo es por tiempo indefinido, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, que su nacionalidad es salvadoreña, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, según sea el caso; quienes durarán en sus funciones por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; la segunda otorgada a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de marzo de dos mil uno, ante los oficios notariales del Licenciado César Augusto Artola Cruz, e inscrita en el Registro de Comercio de esta misma ciudad y departamento, al número DOCE del Libro MIL SEISCIENTOS del Registro de Sociedades, el día nueve de marzo de ese año, de la que consta que la referida sociedad modificó su pacto social en el sentido de adecuar el capital mínimo a lo estipulado a esa fecha en el Código de Comercio; y la tercera otorgada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a las doce horas del día siete de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Amelia Mazariego de Artola, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al Número TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, en el Sentido de adecuar su capital y acciones en dólares de los Estados Unidos de América; c) Certificación del Punto Número CINCO del Acta de Junta General Ordinaria de Accionista, Número CINCUENTA Y CUATRO, celebrada en la ciudad de Guatemala el día veintidós de septiembre de dos mil quince, en la cual acuerdan por unanimidad de votos de todas las acciones presentar y representadas, reestructurar la junta directiva de la sociedad, según credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOCE, del registro de Sociedades, del folio doce al folio quince de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, en el sentido de nombrar al Primer Director Suplente de la Junta Directiva, que fungirá hasta concluir el periodo que vence el día veintidós de julio de dos mil dieciocho, quedando integrada como Director Presidente y Representante Legal el Sr. José Antonio Olivares Almarza e inscrita la reestructuración en el Registro de Comercio, al número setenta y uno del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil quince y d) Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Judicial y Administrativo con Clausula Especial otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por el señor José Antonio Olivares Almarza en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por ende Representante Legal de la Sociedad **MENFAR, S.A. DE C.V.**, a las doce horas y quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Cesar

Augusto Artola Cruz, Poder que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número veintitrés del Libro MIL SEISCIENTOS veintisiete del Registro de otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción, San Salvador a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince, del cual consta que la Licenciada **CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO**, se encuentra facultada para actuar en nombre y representación de la Sociedad **MENFAR, S.A. DE C.V.**, en contratos como el presente y quién en el transcurso del presente documento se denominará como **"LA CONTRATADA"**. En la condiciones jurídicas antes mencionadas, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al final del anterior contrato, el cual está conformado de **VEINTICUATRO CLÁUSULAS** contrato cuya vigencia entra a partir de esta fecha y vencerá el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, y sobre el cual reconocen los conceptos vertidos en él mismo, los cuales literalmente se transcriben así "I) **OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL COMANDO DE SANIDAD MILITAR, AÑO 2017"** que la contratada se obliga a proveer a la contratante, la cual es financiada con **CEFAFA/Fondo de Apoyo al COSAM.** II) **PRODUCTO A SUMINISTRAR.** La contratada proveerá a la institución contratante los medicamentos que se detallan a continuación:

Medicamentos

N°	Renglón	Código	Descripción de Medicamentos	Producto Ofertado	Marca	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Vencimientos Adjudicados
1	31	103-0162	Dexketoprofeno Trometamol 25mg, solución oral sobre	Enantyum 25MG. Dexketoprofen o (Trometamol). Solución oral bebible. Caja x 100 sobres de 10ml.	Menarini	10,000	\$ 1.00	\$ 10,000.00	feb-19
2	35	103-0159	Dexketoprofeno Trometamol 25mg/5ml Solución Inyectable I.M. I.V. ampolla	Enantyum 50mg/2ml. Dexketoprofen o (Trometamol) Solución Inyectable o concentrado para solución para perfusión, Vía IM/IV, Ampolla de 2ml. Caja x 100 ampollas.	Menarini	15,000	\$ 1.70	\$ 25,500.00	abr-21

N°	Renglón	Código	Descripción de Medicamentos	Producto Ofertado	Marca	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Vencimientos Adjudicados
3	39	105-0015	Rociverina 20mg Solución Inyectable I.M.-I.V. ampolla de 5ml protegida de la luz	Rilaten. Rociverina 20mg/2ml solución inyectable, Vía IM/IV, Ampolla de 2ml. Caja x 120 ampollas.	Menarini	2,000	\$ 0.29	\$ 580.00	sep-19
4	42	105-0116	Hiocina N-butibromuro Paracetamol 10mg/500mg o Rociverina 10mg gragea empaque primario individual protegido de la luz.	Rilaten. Rociverina 10mg comprimidos. Caja x 30 comprimidos.	Menarini	15,000	\$ 0.20	\$ 3,000.00	mar-19
5	45	105-0190	Sucralfato 1gr Tableta o Polvo Granulado empaque primario individual sobre.	Sucramal. Sucralfato 1 gr Sobres con granulado para suspensión, vía oral. Caja x 30 sobres con granulado para suspensión, vía oral.	Menarini	40,000	\$ 0.16	\$ 6,400.00	jun-21
6	94	109-0026	Enoxaparina ó Bemiparina Sódica 40mg/3500 UI Solución Inyectable jeringa precargada.	Badyket 3,500 U.I., Bemiparina Sódica (D.C.I.) Concentración: 3,500 U.I. Antifactor Xa; Solución Inyectable, jeringa precargada 0.2ml, vía IM/IV. Caja x 100 jeringa precargada.	Menarini	5,000	\$ 2.95	\$ 14,750.00	jul-18

N°	Renglón	Código	Descripción de Medicamentos	Producto Ofertado	Marca	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total	Vencimientos Adjudicados
7	95	109-0027	Enoxaparina ó Bemiparina Sódica 60mg / 7500 UI Solución Inyectable.	Badyket 7,500 U.I. Bemiparina Sódica (D.C.I) Concentración: 7,500 U.I. Antifactor Xa; Solución Inyectable, jeringa precargada 0.2ml, vía IM/IV. Caja x 100 jeringa precargada.	Menarini	500	\$ 4.50	\$ 2,250.00	may-18
8	164	119-0206	Levotiroxina Sódica 0.1mg Tableta Ranurada empaque primario individual protegido de la luz.	Tiroxmen 100 Levotiroxina sódica 0.1 mg. Caja x 100 comprimidos recubiertos.	Menarini	100,000	\$ 0.13	\$ 13,000.00	jun-18
Monto Total Adjudicado								\$ 75,480.00	

Para lo cual la contratada garantiza que entregará los medicamento antes descrito de la misma calidad que los adjudicados, o en su defecto de mayores y mejores especificaciones al original de los adjudicados. **III) VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR EN MEDICAMENTOS:** De no cumplir con las fechas de vencimiento establecidas para las entregas podrán entregar Medicamentos con quince (15) meses, debiendo anexar una Carta Compromiso de Cambio debidamente autenticada por notario en dicha carta deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto y para evitar el vencimiento del mismo así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, este deberá tener un vencimiento mínimo de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dicho cambio no debe exceder a los treinta (30) días calendario, caso contrario, no se aceptarán las entregas, además el medicamento entregado en cambio deberá tener la leyenda **“PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”**. Aquellos medicamentos cuya vida útil sea menor a lo requerido en numeral 18.2 de las Bases de Licitación y sean de alta rotación y existencias mínimas en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, previo informe del administrador de contrato, se aceptarán medicamentos hasta con doce (12) meses de vencimiento, debiendo anexar carta compromiso de cambio debidamente autenticada por notario. La contratada, debe entregar los medicamentos adjudicado con los vencimientos de acuerdo a lo contratado, de lo contrario, deberá

solicitar quince (15) días hábiles anteriores a la fecha que le corresponde realizar la entrega, al administrador de Contrato una solicitud de autorización de entregar vencimiento menor al pactado contractualmente para que este gestione en la UACI del CEFafa la solicitud de autorización (debiendo anexar carta compromiso de cambio debidamente autenticada por notario) de la entrega por vencimiento menor al contratado. Dicha solicitud será presentada al Consejo Directivo del CEFafa quien se reservará el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite entregar con vencimiento diferente al contratado. Para los medicamentos que de acuerdo al Estudio de Estabilidad su vida útil es menor a los tiempos anteriormente estipulados, deberán adjuntar en la oferta técnica el o los documentos que certifiquen cuál es el periodo de vida útil del producto desde su fecha de fabricación, especificando claramente cuál será el tiempo o periodo de vencimiento a la fecha en que será entregado el producto en el sitio respectivo. En el caso de los medicamentos refrigerados la contratada deberá comprobar la cadena de frío en el manejo, transporte y distribución del producto por medio de indicadores frío-calor. En el caso de haberse reportado rechazos y fallas terapéuticas deberán presentar constancia emitida por la institución donde se presentaron las fallas certificando que éstas han sido superadas. **IV) PRECIO, PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El CEFafa pagará a la contratada por el suministro farmacéutico antes mencionado, la cantidad total de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 75,480.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado a través de la Tesorería del CEFafa mediante cheque, dentro de los SESENTA (60) días calendario posterior a la respectiva entrega y que la contratada presente en su totalidad para trámite de Quedan la respectiva documentación siguiente: Facturas de Consumidor Final en original y dos (2) copias a nombre del CEFafa, incluyendo en la factura dirección (Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal contiguo a Hospital Militar Central, San Salvador) número de NIT y número de Registro del CEFafa, **CEFafa/Fondo de Apoyo al COSAM**, asimismo el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, el número del contrato, y la entrega a cual corresponde, así como el nombre y la firma de la persona que recibe el producto, sello de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, una (1) copia de Carta compromiso de Cambio (si lo amerita) recibidas con sello y firma de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada (DSMFFA), Actas de recepción y dos (02) fotocopias del Contrato, detallar el número de la autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos cuando aplique en medicamentos Psicotrópicos, estupefacientes y agregados. De no presentar los documentos antes descritos no se dará trámite del Quedan correspondiente. Asimismo se informa a la Contratada que a partir del uno de julio de dos mil doce, el Centro Farmacéutico de la Fuerza

Armada, tiene la clasificación de Mediano Contribuyente, de acuerdo a la Subdirección del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior solicitamos tomar en cuenta la nueva clasificación para toda operación fiscal que efectúen con el CEFAFA y la debida aplicación del Artículo Ciento Sesenta y dos del Código Tributario donde se aclara que el CEFAFA no es sujeto de retención del uno por ciento (1%).

V) LUGAR, PLAZO y ANTICIPOS: a) LUGAR DE ENTREGA. La Contratada se compromete con la institución contratante a entregar los "MEDICAMENTOS" adjudicados en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, ubicado en las instalaciones del Hospital Militar Central. Asimismo la contratada deberá presentar el día que realice la entrega: **1°)** Tres (3) copias de la Factura Consumidor Final: una para suministros médicos, otra para el Administrador de contratos y otra para la Contratada; **2°)** Dos (2) copias de carta compromiso de cambio en el caso que el medicamento no cumpla con el vencimiento requerido, con firma legalizada por notario. Donde detalle que el medicamento a entregar en cambio tendrá un vencimiento mínimo de quince (15) meses a partir de la recepción de la Dirección de Suministros Médicos Farmacéuticos de la Fuerza DSMFFA. **3°)** Certificado de Análisis, si es copia debe ir certificada por notario. De no estar traducida al idioma castellano deberá presentar diligencias notariales de traducción. Debe contener la firma y sello del profesional farmacéutico responsable de El Salvador. **b) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega de los medicamentos adjudicados deberá apegarse estrictamente a la siguiente programación:

Entrega	Porcentaje	Fecha de entrega	Tiempo de vencimiento
1ra Entrega	40%	60 días calendario posteriores a la entrega de la copia del contrato por parte del Departamento Jurídico.	18 meses
2da Entrega	30%	90 días calendario contados a partir del día después de recibir copia del Contrato por parte del Departamento Jurídico.	16 meses
3ra Entrega	30%	180 días calendario contados a partir del día después de recibir copia del Contrato por parte del Departamento Jurídico.	15 meses

Para lo cual la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada y el Administrador de Contrato verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción en original y copia, la que deberá ser formulada por la contratada y la persona que recepcionó, debiendo remitir copia de la misma a la UACI de CEFAFA, a efecto de tramitar el respectivo Quedan por parte de CEFAFA. Para las entregas de medicamentos que de conformidad a la programación coincida con fines de semana o días festivos se considerará la recepción a más tardar un día hábil posterior a la fecha pactada; y c) **ANTICIPOS:** El

CEFAFA podrá solicitar anticipos de entrega de los medicamentos a la contratada adjudicados en el caso que sea requerido por escrito por la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través del Administrador de Contratos, previa coordinación con la contratada de que este cuente con las existencias solicitadas en el anticipo, para tal efecto la contratada se obliga a mantener suficientes existencias del medicamento a suministrar. Con el objeto de evitar inconvenientes, se considerarán las fechas programadas inicialmente de llegar a reportarse incumplimientos. **VI) REPROGRAMACIÓN DE ENTREGAS Y SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA:** a) **REPROGRAMACIÓN:** En caso de contar con existencias y que no se requiera el medicamento en la fecha determinada para la entrega, la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, a través de la Administradora de Contratos quien deberá informar por escrito al CEFAFA quien notificará a la Contratada la REPROGRAMACIÓN de la fecha de entrega para lo cual no se requerirá modificativa de contrato, solamente las notas que el caso requiera. b) **SOLICITUD DE EXTENSIÓN DEL PLAZO:** Toda solicitud del plazo de entrega del producto deberá hacerse por escrito al Administrador de Contratos con copia a UACI del CEFAFA con ocho (8) días hábiles de anticipación de la respectiva entrega, lo cual para efecto de trámite deberá ser debidamente respaldada con la documentación probatoria del caso. Esta deberá ser traducida al castellano si fuere emitida en el extranjero. Asimismo cuando aplique, deberá venir apostillada y autenticada por notario, de lo contrario no será sujeta a trámite. Conforme a lo prescrito en la Ley Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Siendo el Consejo Directivo del CEFAFA quien se reserva el derecho de aprobar o denegar, según sea el caso, el motivo por el cual se solicite la extensión del plazo. **VII) INCUMPLIMIENTOS, SANCIONES Y MULTAS. A) INCUMPLIMIENTOS.** Si la contratada incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. **B) SANCIONES Y MULTAS:** Cuando la contratada incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la LACAP. **VIII) CONDICIONES ESPECIALES DE ENTREGA.** Al momento de la entrega en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, en el Horario de recepción será (7:30 a.m. - 12:00 m. y de 13:00 a 15:00 horas de lunes a viernes), además **la contratada deberá coordinar con el administrador de contrato, la hora y fecha en entrega, con un mínimo de 72 horas a la fecha de entrega.** En caso de perder su cita programada para la entrega y recepción deberá coordinar su reprogramación con el Administrador de Contratos, siempre y cuando se encuentre dentro de los cuarenta (40) días CALENDARIO. La Contratada deberá entregar CERTIFICADO DE ANÁLISIS DE CONTROL de calidad del lote, fecha de fabricación, fecha

de expiración del producto y número del lote a entregar. Además de la Leyenda requerida “PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA”, empaque primario y secundario, y para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda “PROPIEDAD DE SANIDAD MILITAR, DONADO POR CEFAFA, PROHIBIDA SU VENTA” en el empaque primario, para los medicamentos que debido a su tamaño se dificulte etiquetar o imprimir en el empaque primario, dicha leyenda la empresa deberá presentar por cada renglón ofertado constancia de justificación del por qué no se puede etiquetar o rotular el empaque, debiéndola entregar firmada y sellada por el Representante Legal al momento de presentar las muestras. **IX) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO (MEDICAMENTOS)** El empaque primario, debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales tales como: luz, temperatura y humedad hasta su fecha de vencimiento, estar bien cerrado y garantizar la inviolabilidad, seguridad del cierre del empaque y la inocuidad del producto. El empaque secundario, debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). Para cremas y ungüentos, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. Para el empaque colectivo, se requiere que el material sea resistente y permita el estibamiento en forma normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo; además tiene que indicarse el número de empaques a estibar. La rotulación del empaque COLECTIVO debe contener: a) nombre genérico del producto; b) nombre comercial del producto; c) concentración; d) forma farmacéutica; e) presentación; f) número de lote; g) fecha de fabricación; h) fecha de expiración; i) laboratorio fabricante y número de registro Nacional del producto; j) condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura de almacenamiento, número de cajas de estibo, indicaciones de cómo acomodar el empaque). **X) CAUSALES DE RECHAZO DE MEDICAMENTOS AL MOMENTO DE LA ENTREGA Y DURANTE SU USO CLÍNICO.** La Contratada se compromete a reponer, en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador de Contrato a la UACI del CEFAFA previa notificación de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada. Una vez entregado el medicamento en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se reportase cualquier falla de calidad, reacciones adversas o falla terapéutica del producto por parte del Comité Farmacoterapéutico del Hospital Militar Central, la contratada estará obligada a superar la falla encontrada entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **30 días calendario**. Si se presenta otro rechazo en otro lote del

mismo producto se procederá a caducar el renglón contratado y a hacer efectiva las Garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido, así como a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de Contratación. Si al momento de la entrega de los productos en el lugar establecido en las Especificaciones Técnicas de la Base de Licitación se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento y empaque, la contratada deberá retirarlo inmediatamente y la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada comunicará por escrito la causa del rechazo a la UACI del CEFAFA y ésta notificará a la contratada. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento igual al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de **diez 10 días calendario** contados a partir de dicha notificación. En caso de que el defecto sea en la forma farmacéutica, la contratada deberá entregar un lote de medicamentos diferente al rechazado en un plazo no mayor de **treinta 30 días calendario**. Una vez recibidos los medicamentos en la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, si se presentara un rechazo por defecto en la forma farmacéutica que no se detectó en el momento de la recepción, el HMC o la Unidad usuaria del producto comunicará a dicha Dirección, con copia a la UACI del CEFAFA, y ésta notificará a la contratada para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de **cinco 5 días calendario** contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la contratada superar la falla encontrada, entregando un lote de medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de **treinta 30 días calendario** contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si la contratada no sustituye el medicamento rechazado o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente contratación directa de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 121 y 122 de la LACAP, se hará efectiva la Garantía respectiva en proporción directa a lo incumplido y se contratará directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el proceso de la contratación. **XI) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será sometida para aprobación del Consejo Directivo, y este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, debiendo entenderse parte integrante del presente contrato según las necesidades presentadas por alguna de las partes (COSAM-CONTRATADA); aumentando hasta en un veinte (20) por ciento del total de medicamento adjudicado y previa solicitud del COSAM debidamente justificada, para lo cual la contratada se obliga a mantener en existencias los medicamentos adjudicados, según lo establecido en el Art. 83-A LACAP. **XII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. El incumplimiento de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) GARANTÍAS:** Las Garantías podrán consistir en: Fianzas Bancarias emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales a favor del **CEFAFA**, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, actuando como entidad confirmadora de la emisión de acuerdo al Art. 32, Inciso Último de la LACAP, la que deberá ser entregada en la UACI de CEFAFA. Garantía de fiel Cumplimiento de Contrato, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato; la cual será presentada dentro de los ocho (08) días hábiles, posteriores a la entrega por parte del Departamento Jurídico del CEFAFA de una copia certificada del contrato, de conformidad con lo establecido en las especificaciones técnicas y en el Artículo 35 de la LACAP, cuya **vigencia será de dos (02) años** a partir de la firma del contrato y se extinguirá cuando la institución contratante haya recibido a su satisfacción el Suministro Adjudicado o Contratado; Dicha fianza deberá ser entregada por la contratada en la UACI del CEFAFA y será devuelta a solicitud escrita de **Sociedad MENFAR, S.A. DE C.V.**, cuando haya llegado su vencimiento. **XIV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El **COSAM** designa como Administrador titular ante la Contratada, para los efectos del Contrato, al Licenciado **Cristhian Savier López Sánchez**, y en su defecto a la Licenciada **Xintia Ivette Morataya Quinteros**, cuyas funciones serán: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; b) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la **UACI** de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actualizaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de cambio y actas de recepción; c) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al Titular, **UACI** y a la Unidad responsable de efectuar los pagos. El informe podrá contener las recepciones parciales y definitivas, incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, etc.; d) Incluir en el informe de ejecución de contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones a la Contratada por los incumplimientos de sus obligaciones; e) Solicitar a la Contratada, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratada, la Unidad solicitante, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente; las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, distribuyendo copias a la UACI y a otras unidades que se establezcan institucionalmente. La Administradora del Contrato tiene autorización para rechazar cualquier bien que no sea satisfactorio, que esté defectuoso o que no sea conforme a lo solicitado en los documentos contractuales. Asimismo, el COSAM podrá con toda libertad, cuando

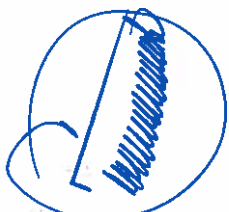
así lo estime conveniente, proponer al Consejo Directivo a otro empleado como Administrador del presente Contrato en sustitución del aquí nombrado, lo cual se le hará saber a la Contratada por medio de notificación escrita y la Contratada prestará toda la ayuda o asistencia que se requiera para la inspección y examen apropiado del bien contratado. Esto de conformidad al Artículo setenta y cuatro del Reglamento e Instructivo UNAC Número cero dos/dos mil trece. Y en caso de ser necesario la Administradora del Contrato designará a uno o varios encargados para coordinar y controlar las actividades relacionadas a la recepción del suministro. **XV) CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** En caso de incumplimiento por parte del contratante a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las bases de licitación, serán causales de caducidad, así como las establecidas en el Artículos 92 al 100 (94) de la LACAP y las demás que determine la ley o el contrato. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Ofertas; g) Resolución de Adjudicación; h) Garantías; e i) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 84, Incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del CEFAPA. **XVIII) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este Contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. Para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la institución contratante; si procediera la aprobación, la contratada deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución a alguna de las diferencias, se podrá, previo acuerdo entre las partes recurrir al arbitraje, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, y demás leyes vigentes. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente. En caso de acción judicial contra la contratada, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que la Institución Contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) OTRAS NORMAS APLICABLES DE ACUERDO A INSTRUCTIVO UNAC:** Que de acuerdo al Artículo dos de la LACAP, y en atención a lo establecido en el Instructivo UNAC número cero dos/dos mil quince, sobre las “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en la Compras Públicas” el cual reza “Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento para conocer la resolución final.” **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes se obligan a tratar confidencialmente y a no reproducir, publicar ni difundir ninguna información comercial, financiera

ni técnica que puedan conocer de la otra Parte en función de su relación contractual. Una vez extinguido el Contrato, cada parte borrará y/o destruirá toda la información que sobre la presente relación haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido por cualquier procedimiento, exceptuando la que legalmente estén obligados a conservar. Ambas Partes se comprometen a guardar el más absoluto secreto respecto de los datos de carácter personal a que tengan acceso en cumplimiento del presente Contrato y a observar todas las previsiones legales que se contienen en la legislación de protección de datos de carácter personal correspondiente para cada una de las partes. En particular, se comprometen a no aplicar o utilizar los datos de carácter personal obtenidos o aquellos a los que hayan tenido acceso con fin distinto al que figura en el presente Contrato, ni a cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **XXIV) NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: A) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE: Final Boulevard Universitario y Avenida Bernal, contiguo al Hospital Militar Central, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del CEFAFA, PBX: 2514-4900, Fax 2200-5248. San Salvador. B) LA CONTRATADA: Calle El Progreso, N° 2711, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Tel: 2245-4919, Fax: 2224- 5890. Correo Electrónico: cromero@menarini-ca.com; calvarado@menarini-ca.com y edfernandez@menarini-ca.com. "*****" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente contrato el cual consta de ocho hojas y leído que se los hube, todo lo escrito, íntegramente en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**


ALIRIO GARCIA FLAMENCO SEVILLA
GENERAL DE BRIGADA
REPRESENTANTE LEGAL DE CEFAFA


CLAUDIA MARGARITA ROMERO DE PRADO
APODERADA GENERAL JUDICIAL Y
ADMINISTRATIVA CON CLÁUSULA ESPECIAL
DE LA SOCIEDAD MENFAR, S.A DE C.V.

MENFAR, S.A. de C.V.


HUGO ROBERTO HERNÁNDEZ RIVERA
NOTARIO



MENAR, S A de CV



[Handwritten signature]